



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Imposición Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado:	Huberto Ustariz Gómez y otros
Radicado:	05001310300120210023000
Decisión:	Designa Curador y otros

La demandada Agencia Nacional de Tierras solicitó desvinculación del proceso indicando que el predio objeto de la servidumbre es de naturaleza jurídica privada, según consulta en la base de datos de los procesos administrativos agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos) no encontró el predio objeto de la servidumbre, por lo tanto, no tiene competencia para ser vinculada al proceso.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según los argumentos expuestos por la ANT el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-40266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, es de naturaleza privada, no es un baldío, por lo tanto, no debe ser vinculada esta entidad como demandada.

Por lo anterior y de acuerdo con lo expresado por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, el bien inmueble referido, por ser de naturaleza privada, esta Agencia, no tiene competencia alguna para ser vinculada en el presente proceso.

El demandado Huberto Ustariz Gómez contestó la demanda el 14 de octubre de 2022, el término para contestar le venció el 11 de octubre de 2022, siendo extemporánea la contestación de la demanda.

Colmados los requisitos del artículo 108 del C.G.P. y con base en el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

Primero: Desvincular del proceso a la demandada Agencia Nacional de Tierras.

Segundo: Declarar no contestada la demanda por el demandado Huberto Ustariz Gómez, por extemporaneidad.

Tercero: Reconocer personería al abogado Alberto Freddy González Zuleta como apoderado judicial del demandado según poder conferido.

Cuarto: Designar al abogado Ludwing Mauricio Cossio Escobar¹ como Curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de servidumbre.

Comuníquese esta designación por el medio más expedito, informando que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.

¹ ludmacoes29@yahoo.es celular: 3117884848